ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0053-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan diversas disposiciones del artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	17 de mayo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de mayo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Bienestar.

II.- SINOPSIS

Proveer a las personas adultas mayores en cualquier instancia incluyendo las que se encuentren en clínicas y hospitales con áreas geriátricas también en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas de acceso inmediato de medicamentos para el cuidado y bienestar de su salud. Acreditar a las personas adultas mayores que se encuentren en instalaciones de cuidado de salud, de la devolución del pago por la compra de medicamentos que obtengan, cuando estos no sean suministrados por las instancias de salud públicas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 1°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES** **ÚNICO.** Se **adiciona** el inciso d) a la fracción X y se adiciona una fracción XI al artículo 18 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para quedar como sigue:
Artículo 18. …	Artículo 18. Corresponde a las Instituciones Públicas del Sector Salud, garantizar a las personas adultas mayores:
I. a la **IX.** …	I. a IX. …
X. …	X. Los cuidados proporcionados a las personas adultas mayores por la familia, por los responsables de su atención y cuidado, o en su caso por las instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo a estas personas, comprenderán los siguientes aspectos:
a. a **c.** …	a. Las personas adultas mayores tendrán el derecho de ser examinados cuando menos una vez al año, para el mantenimiento de su salud y recibir los tratamientos que requieran en caso de enfermedad.

	b. Serán sujetos de la confidencialidad y participarán en las decisiones que sobre su estado de salud se generen. c. Tendrán derecho a una nutrición adecuada y apropiada.
No tiene correlativo	**d. Tienen derecho al acceso inmediato de medicamentos para el cuidado y bienestar de su salud.**
No tiene correlativo	**XI. El acceso inmediato de los medicamentos para las personas adultas mayores en las clínicas y hospitales con el establecimiento de áreas geriátricas en las unidades médicas de segundo y tercer nivel públicas y privadas.** **Para efectos de esta fracción; los adultos mayores serán acreedores a la devolución del pago por la compra de medicamentos que obtengan, cuando estos no sean suministrados por las instancias de salud públicas.**

	TRANSITORIOS **BIENESTAR** **PRIMERO. -** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO. -** El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Salud y en coordinación con las instituciones de seguridad social y el Instituto de Salud para el Bienestar, deberá elaborar los lineamientos correspondientes para la totalidad de servicios de la atención médica, para expedirlos a los 90 días naturales de la entrada en vigor de este decreto en el Diario Oficial de la Federación. **TERCERO.-** Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud financiarán las acciones con los recursos presupuestarios que para el cumplimiento de este decreto se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Daniela Zecua.